



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 040 DE 2005

(12 MAYO 2005)

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad GAS CORDILLERA S.A E.S.P., contra la Resolución CREG 002 de 2005.

LA COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS

en uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas por las Leyes 142 de 1994 y 689 de 2001 y en desarrollo del Decreto 2253 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 corresponde a la Comisión de Regulación de Energía y Gas regular la prestación del servicio de gas combustible;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 689 de 2001 corresponde a la CREG expedir la regulación relacionada con la reposición y mantenimiento de los cilindros y tanques estacionarios utilizados en la comercialización del GLP;

Que en desarrollo de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 689 de 2001, la CREG expidió la Resolución 019 de 2002, por la cual se adopta la regulación aplicable a la reposición y mantenimiento de cilindros y tanques estacionarios utilizados en la prestación del servicio de Gas Licuado del Petróleo (GLP), disponiendo el establecimiento de metas individuales de reposición de cilindros portátiles;

Que la Resolución CREG-071 de 2002 establece que la CREG definirá metas de reposición sin perjuicio de la programación de cantidades adicionales que realicen las empresas distribuidoras de GLP;

Que el artículo 5º de la Resolución 071 de 2002 establece los criterios generales para la programación y ejecución de las actividades de reposición y mantenimiento de cilindros portátiles;

Que con fundamento en lo anterior la CREG expide la Resolución 002 de 2005 "Por la cual se programan las metas individuales para el cumplimiento del programa de reposición y mantenimiento de cilindros portátiles utilizados en la prestación del servicio de Gas Licuado del Petróleo (GLP) para el período marzo de 2005 a febrero de 2006."

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad GAS CORDILLERA S.A E.S.P., contra la Resolución CREG 002 de 2005.

Que el representante legal de la Sociedad GAS CORDILLERA S.A. E.S.P. presenta como argumentos que fundamentan el recurso los siguientes:

PETICIÓN

"Solicito, se modifique el artículo 4 de la Resolución No. 002 de 2005 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y gas, en cuanto a la meta individual de reposición de cilindros asignada a la Sociedad Gas Cordillera SA. E.S.P. de la siguiente manera:

Número de recambio de cilindros de 40 para el primer Trimestre Marzo - mayo 2005 se modifique a 180 cilindros, Número de recambio de cilindros de 40 libras para el segundo trimestre Junio a Agosto de 2005 se modifique a 180 cilindros, Número de recambio de cilindros de 40 libras para el trimestre Septiembre a Noviembre de 2005 se modifique a 180 cilindros, Número de recambio de cilindros de 40 libras para el trimestre Diciembre de 2005 a Febrero de 2006 se modifique a 180 cilindros.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustenta el recurso de reposición, los siguientes:

"a- La Sociedad GAS CORDILLERA S.A. E.S.P. mediante oficios de fecha 27 de Junio y 30 de septiembre de 2003 expuso a la CREG argumentos claramente valederos sustentados en información confiable y exacta relacionada con la rotación trimestral promedio por venta de cilindros de GAS CORDILLERA S.A. durante el año 2003, efectuando un análisis técnico de rotación de cilindros con argumentos de tipo técnico y comunicando los obstáculos presentados para el cumplimiento en la reposición de cilindros generados durante este lapso de tiempo:

Oficio de fecha 27 de junio de 2003

Oficio de fecha 30 de Septiembre de 2003

"b.- Si se observa durante el año 2004 la sociedad GAS CORDILLERA S.A. E.S.P. logró acumular una rotación mensual de 370 cilindros de 33 libras proceso que se logró en los últimos tres años, agregar 137 cilindros mensuales como lo propone la resolución 002 de 2005 es un proceso difícil ya que esta pidiendo que se adicione mensualmente la cantidad de usuarios que se obtuvieron en promedio por año de 33 libras, lo cual es poco (sic) probable que se logre.

"Pues bien estos argumentos expuestos se forjan para la Sociedad GAS CORDILLERA S.A. en antecedentes y obstáculos para el cumplimiento de metas señaladas por este ENTE, ya que de manera análoga se han venido presentando a lo largo del año 2004, lo que demuestra que pese a nuestros esfuerzos por cumplir las metas impuestas a nuestra sociedad se presentan los mismos obstáculos referidos en estos oficios, factores que demuestran una clara experiencia en el tiempo para el no cumplimiento de las metas.

"2. La Sociedad GAS CORDILLERA S.A. En aras del cumplimiento de las metas impuestas, y fundamentado en lo dispuesto por la resolución 071 del 22 de octubre de 2002 emitida por la CREG en la cual contempla un factor muy importante como es el "USUARIO" y la cual expresa "Que la capacitación a los usuarios es

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad GAS CORDILLERA S.A. E.S.P., contra la Resolución CREG 002 de 2005.

indispensable para cumplir el programa de reposición y mantenimiento de cilindros portátiles y tanques estacionarios dado que el usuario estando debidamente capacitado puede exigir al distribuidor la reposición y/o mantenimiento de cilindros portátiles y tanques estacionarios de que dispone para presentarle el servicio de acuerdo con la normatividad técnica y la regulación vigente", ha efectuado campañas de Concientización y Publicidad al usuario, ya que como bien lo ha expresado esta resolución el usuario es un elemento clave para lograr con éxito la reposición de los mismos, por cuanto finalmente a este es a quien se le presta el servicio y por este es que existen los distribuidores de GLP de lo que se genera la reglamentación efectuada por la CREG, pero pesar de realizarse por nuestra parte campañas el usuario este no acepta el recambio de los cilindros de 40 libras por los de 30 libras, comportamiento que ha generado un gran obstáculo para d cumplimiento de las metas.

"De igual manera la Sociedad GAS CORDILLERA SA. E.S.P. a efectuado promociones con el fin de seducir al usuario para que efectúe el recambio de estos cilindros, pero aun así no se ha logrado el que el usuario contribuya de manera cabal con el cometido impuesto a las Empresas Distribuidoras de OLP.

"Prueba de esto ha sido que la Sociedad GAS CORDILLERA S.A. E.S.P. no ha podido cumplir las metas de recambio impuestas en relación con los cilindros de 40 libras, tal y como consta en el informe de la firma "Diseños e Interventoria Ltda". Sobre seguimiento de cumplimiento de metas correspondientes los trimestres de Julio-Septiembre de 2003, Octubre- Diciembre de 2003 y Enero- marzo de 2004 e informe técnico sobre No. ITG 2004-006 sobre programa de mantenimiento y reposición de cilindros y tanques estacionarios, emitido por la Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible y sus anexos, por los factores anteriormente mencionados.

"Motivo por el cual solicito a su honorable Despacho decretar la Prueba de declaración de Parte a las personas que relacionare en el acápite correspondiente con el fin de que testifiquen acerca de la renuencia del usuario a la aceptación del recambio de cilindros de 40 libras, por cuanto.

- "3. Otro argumento de gran envergadura para solicitar ante su despacho la disminución en la asignación de las metas para el recambio de los cilindros de 40 libras por los de 30 libras es el resultado de las ventas arrojadas mediante las planillas de ventas por municipios debidamente certificados por el Revisor Fiscal de la Empresa, el cual muestran el resultado de ventas de los cilindros de 30 libras durante el año 2003 y 2004 lo que comprueban las bajas y nulas generadas por la renuencia del usuario a la aceptación de los cilindros de 30 libras y por el contrario su gran aceptación a los cilindros de 20 y 40 libras, y que de igual manera demuestran el argumento de la renuencia del usuario a la aceptación del recambio de los cilindros de los cilindros de 40 libras.*
- "4. En cumplimiento al punto anteriormente mencionado y pese a la Reglamentación de capacitación al usuario por parte de CREG, contemplada en la Resolución No. 071 de 2002 para facilitar el cumplimiento de la obligación de esta obligación, observamos que se da la inexistencia por parte de los entes reguladores de este programa de campañas de divulgación y publicidad para el recambio de los*

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad GAS CORDILLERA S.A E.S.P., contra la Resolución CREG 002 de 2005.

cilindros, campañas que hubieran generado credibilidad en los usuarios lo que contribuiría al cumplimiento cabal de este programa.

- "5. Es importante también manifestar a su despacho que otro de los obstáculos que han impedido el recambio de los cilindros de 20 libras por el de 30 libras es que se han permitido la importación y venta de cilindros de 20 libras, por consiguiente el usuario al comprar estos cilindros que son nuevos, se opone rotundamente a que estos le sean cambiados por los 30 libras. Sin embargo en nuestro gran esfuerzo por cumplir las metas asignadas hemos logrado cumplir las relacionadas con los cilindros de 20 libras, razón por la cual no solicitamos se modifiquen las mismas ya que nuestra empresa se allanara al cumplimiento de esta obligación.
- "6. Por otra parte es nuestra intención cumplir con la obligación impuesta en relación con el recambio de cilindros ya que somos los primeros interesados en brindar una excelente prestación del servicio pero en la medida en que se nos es permitido por todos los factores anteriormente expuestos el cumplimiento e las mismas ya que carecemos de toda herramienta legal con el usuario para obligarlo a que efectivamente acepte el recambio y proceda a entregamos los cilindros, pro cuanto mientras no logremos la colaboración de los mismos es imposible cumplir las metas impuestas a nosotros.

"Motivo por el cual solicito a su Despacho sea consideras la propuesta de que se nos dote de alguna herramienta legal ante el usuario para lograr que este entregue el cilindro correspondiente y así allanarnos a cumplir con la obligación impuesta a nosotros.

"1. De igual forma me permito manifestar que si bien esta sociedad en sus gran esfuerzo por agilizar en numero el recambio de los cilindros en cuestión, lograra un numero superior de recambio a lo solicitado en este libelo, procedería inmediatamente a comunicarlo a la CREG mediste el procedimiento de entrega de adicionales tal y como lo estipula la Resolución No. 002 de 2005

DERECHO

"Invoco como fundamento de derecho los artículos 50 y subsiguientes del código contencioso administrativo y normas pertinentes del C.P.C.

PRUEBAS

"Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Copia simple de la Resolución No. 071 del 2002 emitida por la CREG.
2. Planillas de ventas por municipio debidamente certificadas por el Revisor Fiscal de GAS CORDILLERA de los años 2003 y 2004.
3. Copia autentica de los oficios de fecha 27 de Junio de 2003, 30 de septiembre de 2003, 31 de Diciembre de 2003,31 de Marzo de 2004.
4. Copia autentica de la certificación de la Empresa Chingangaza Estéreo del cubrimiento local en donde consta la pauta publicitaria

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad GAS CORDILLERA S.A E.S.P., contra la Resolución CREG 002 de 2005.

DECLARACIONES:

"Solicito se decreten los siguientes testimonios de las siguientes personas:

NICANOR DIAZ el cual se puede localizar en la Carrera 9 No. 61-81 en la Ciudad de Bogotá D.C.

JOSE LUIS GARCIA ZAYAS el cual se puede localizar en la Carrera 9 No. 61-81 en la Ciudad de Bogotá.

ANEXOS

"Me permito allegar certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá en donde se acredita mi calidad de representante Legal de la Sociedad."

ANÁLISIS DEL RECURSO

Para hacer el análisis del presente recurso se considera pertinente hacer las siguientes consideraciones generales que se refieren a continuación así:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 689 de 2001, la CREG expide el esquema de administración y recaudo de los recursos provenientes del Margen de Seguridad, así como el esquema de mantenimiento y reposición de cilindros utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de GLP.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG- con ocasión de la expedición de la Ley 689 y conforme al contenido del artículo 23, solicita concepto a la firma Bejarano, Cárdenas y Ospina Asociados Ltda lo anterior, con el fin de establecer la naturaleza jurídica de los recursos provenientes del margen de seguridad.

En el concepto mencionado la firma contratada conceptuó que del contenido del artículo 23 de la Ley 689 se podía establecer que el rubro margen de seguridad con destino exclusivo al mantenimiento y reposición de los cilindros y tanques estacionarios utilizados en la comercialización de GLP es contribución legal que grava únicamente a los usuarios del GLP y cuyo producto está destinado específicamente a satisfacer necesidades propias y exclusivas del mismo sector, de los usuarios del GLP y por lo tanto es un recurso público que se ajusta a las características de una contribución parafiscal.

Es así como bajo este contexto jurídico, la CREG al expedir las normas relacionadas con el esquema de administración y recaudo de los recursos así como las normas relacionadas con el mantenimiento y la reposición de los cilindros portátiles utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de GLP debe observar que estos recursos sean administrados adecuadamente y tengan una correcta destinación.

La Resolución CREG 019 de 2002, norma por la cual se adopta la regulación aplicable al esquema de reposición y mantenimiento de cilindros utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de GLP establece en su artículo 22 que la Comisión de Regulación de Energía y Gas determinará las metas de reposición y mantenimiento de cilindros. De igual manera el artículo 13 de la Resolución citada dispone que los

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad GAS CORDILLERA S.A E.S.P., contra la Resolución CREG 002 de 2005.

distribuidores deben cumplir con las metas individuales de reposición y mantenimiento que establezca la regulación.

Posteriormente, mediante Resolución CREG 071 de 2002 se establecen las metas individuales para el programa de reposición y mantenimiento de cilindros portátiles tomando como referencia 20, 40 y 100 libras. La resolución a que se hace alusión determina los criterios generales para la programación y ejecución de la actividad de reposición de cilindros así como se hizo en las resoluciones 020 de 2003, 057 de 2004 y 002 de 2005 que contemplan las metas programadas para los diferentes períodos.

Concretamente en el artículo 1º de la Resolución CREG 002 de 2005 se establecieron los criterios a tener en cuenta en las actividades de reposición y mantenimiento de cilindros así:

- “
1. *Las metas individuales que se establecen en esta Resolución son las metas mínimas que debe cumplir cada empresa distribuidora de GLP que utilice cilindros portátiles para la prestación del servicio. El incumplimiento de estas metas dará lugar a la aplicación de los correspondientes procedimientos administrativos por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.*
 2. *El Comité Fiduciario podrá adoptar lineamientos generales, basados en criterios de eficiencia, para coordinar con las empresas distribuidoras de GLP las programaciones que éstas últimas deben realizar para el cumplimiento de sus metas de reposición, respetando las metas individuales fijadas en la presente Resolución.*
 3. *Las empresas distribuidoras de GLP podrán programar, para reposición o mantenimiento, cantidades de cilindros portátiles adicionales a las previstas en esta Resolución, y su ejecución estará sujeta a la aprobación del Comité Fiduciario.*
 4. *Las empresas distribuidoras de GLP, que en los términos previstos en el artículo 11.8 de la Ley 142 de 1994 informen del inicio de sus operaciones a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, serán incluidas dentro del programa de reposición y mantenimiento, para lo cual la CREG procederá a fijar las metas individuales correspondientes.*
 5. *Cuando las empresas distribuidoras a las cuales se les ha asignado metas sean sujeto de fusiones, debidamente autorizadas por la autoridad competente, las metas individuales de la sociedad absorbente corresponderán a las metas agregadas de cada una de las empresas absorbidas.*
 6. *Las metas individuales de reposición para zonas distantes deberán ser ejecutadas en cualquier momento, durante el período comprendido entre el 1º de marzo de 2005 y el 28 de febrero de 2006.* “

De otra parte para definir las metas individuales de reposición aplicables al año 2005, contenidas en la Resolución CREG 002 de 2005, se estimó el tamaño del parque de

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad GAS CORDILLERA S.A E.S.P., contra la Resolución CREG 002 de 2005.

cilindros en circulación para atender la demanda actual del Servicio Público Domiciliario de GLP. Esto se realizó con base en la información de ventas reportadas al SUI por cada uno de los distribuidores durante el segundo semestre de 2004 y utilizando los criterios detallados en el documento 007 del 24 de febrero de 2005 soporte de la Resolución 002 objeto de recurso.

Se estableció una meta mínima específica por empresa para la reposición de cilindros de 20 y 40 libras. Los cilindros de 20 libras que quedan en el parque requerido para atender la demanda actual serán repuestos en su totalidad con el fin de eliminar un tamaño del mercado, facilitando así las labores de control. Los cilindros restantes de 40 libras necesarios para atender la demanda actual serán repuestos en los siguientes cinco años, contados a partir de esta vigencia, lo cual se determina con base en los recursos del margen de seguridad disponibles y que se espera recaudar durante el tránscurso del año. Es decir, para el período marzo 2005 – febrero 2006 se ha programado el 20% del parque de 40 libras que se estima falta por reponer. Las metas globales de reposición de cilindros de 20 y 40 libras corresponden aproximadamente a 670.000 cilindros en el año 2005 en todo el país.

EN CUANTO A LOS ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

"Solicito, se modifique el artículo 4 de la Resolución No. 002 de 2005 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y gas, en cuanto a la meta individual de reposición de cilindros asignada a la Sociedad Gas Cordillera SA. E.S.P. de la siguiente manera: Numero de recambio de cilindros de 40 para el primer Trimestre Marzo - mayo 2005 se modifique a 180 cilindros, Numero de recambio de cilindros de 40 libras para el segundo trimestre Junio a Agosto de 2005 se modifique a 180 cilindros, Numero de recambio de cilindros de 40 libras para el trimestre Septiembre a Noviembre de 2005 se modifique a 180 cilindros, Numero de recambio de cilindros de 40 libras para el trimestre Diciembre de 2005 a Febrero de 2006 se modifique a 180 cilindros."

"a- La Sociedad GAS CORDILLERA S.A. E.S.P. mediante oficios de fecha 27 de Junio y 30 de septiembre de 2003 expuso a la CREG argumentos claramente valederos sustentados en información confiable y exacta relacionada con la rotación trimestral promedio por venta de cilindros de GAS CORDILLERA S.A. durante el año 2003, efectuando un análisis técnico de rotación de cilindros con argumentos de tipo técnico y comunicando los obstáculos presentados para el cumplimiento en la reposición de cilindros generados durante este lapso de tiempo:

*Oficio de fecha 27 de junio de 2003
Oficio de fecha 30 de Septiembre de 2003*

Para efectos de la programación de metas el número de cilindros que se debe reponer en el país se calcula con base en el número estimado de cilindros en circulación. El compromiso de reposición que se establece por cada empresa distribuidora es proporcional a su participación en el mercado y considera no solo el stock de cilindros que posee en la planta envasadora, sino todos los cilindros que emplea para atender a sus clientes en concordancia con el nivel total de ventas.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad GAS CORDILLERA S.A E.S.P., contra la Resolución CREG 002 de 2005.

Los aspectos que se consideraron para los cálculos realizados fueron: la disponibilidad total de recursos del margen de seguridad y los recaudos esperados del año 2005, información sobre ventas de las empresas reportadas al SUI por cada uno de los distribuidores durante el segundo semestre de 2004, rotación mensual de los cilindros y el porcentaje de cilindros de respaldo estimados para una empresa distribuidora, la eliminación de los cilindros restantes de 20 libras, la previsión de disponibilidad recursos del margen de seguridad que permita que los distribuidores que lo requieran por razones de seguridad o para cubrir contingencias programen cantidades adicionales de cilindros.

Adicional a lo mencionado se consideraron otros parámetros, como la disponibilidad de recursos y la proporcionalidad de su asignación entre todos los mercados de GLP que existen en el país.

"2. La Sociedad GAS CORDILLERA S.A. En aras del cumplimiento de las metas impuestas, y fundamentado en lo dispuesto por la resolución 071 del 22 de octubre de 2002 emitida por la CREG en la cual contempla un factor muy importante como es el "USUARIO" y la cual expresa "Que la capacitación a los usuarios es indispensable para cumplir el programa de reposición y mantenimiento de cilindros portátiles y tanques estacionarios dado que el usuario estando debidamente capacitado puede exigir al distribuidor la reposición y/o mantenimiento de cilindros portátiles y tanques estacionarios de que dispone para presentarle el servicio de acuerdo con la normatividad técnica y la regulación vigente", ha efectuado campañas de Concientización y Publicidad al usuario, ya que como bien lo ha expresado esta resolución el usuario es un elemento clave para lograr con éxito la reposición de los mismos, por cuanto finalmente a este es a quien se le presta el servicio y por este es que existen los distribuidores de GLP de lo que se genera la reglamentación efectuada por la CREG, pero pesar de realizarse por nuestra parte campañas el usuario este no acepta el recambio de los cilindros de 40 libras por los de 30 libras, comportamiento que ha generado un gran obstáculo para el cumplimiento de las metas.

Como lo manifiesta el recurrente la capacitación a los usuarios es indispensable para cumplir con el programa de reposición de cilindros para que de esta manera pueda exigir al distribuidor la reposición, es así que desde la Resolución CREG 071 de 2002 se contempló en la asignación de los recursos provenientes del margen de seguridad un rubro destinado específicamente a la capacitación de usuarios, la estrategia de utilización y ejecución de estos recursos es responsabilidad del Comité Fiduciario.

De igual forma es de resaltar la labor que viene adelantando la empresa para capacitar a los usuarios del servicio con el fin de llevar a cabo la ejecución del dicho programa. El trabajo que viene desarrollando la empresa es consecuente con la obligación que tiene el distribuidor de instruir a los usuarios sobre el manejo y los riesgos que representa el uso del GLP, según lo dispuesto en la Resolución 074 de 1996.

"3. Otro argumento de gran envergadura para solicitar ante su despacho la disminución en la asignación de las metas para el recambio de los cilindros de 40 libras por los de 30 libras es el resultado de las ventas arrojadas mediante las planillas de ventas por municipios debidamente certificados por el Revisor Fiscal de la Empresa, el cual muestran el resultado de ventas de los cilindros

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad GAS CORDILLERA S.A E.S.P., contra la Resolución CREG 002 de 2005.

de 30 libras durante el año 2003 y 2004 lo que comprueban las bajas y nulas generadas por la renuencia del usuario a la aceptación de los cilindros de 30 libras y por el contrario su gran aceptación a los cilindros de 20 y 40 libras, y que de igual manera demuestran el argumento de la renuencia del usuario a la aceptación del recambio de los cilindros de 40 libras.

"5. Es importante también manifestar a su despacho que otro de los obstáculos que han impedido el recambio de los cilindros de 20 libras por el de 30 libras es que se han permitido la importación y venta de cilindros de 20 libras, por consiguiente el usuario al comprar estos cilindros que son nuevos, se opone rotundamente a que estos le sean cambiados por los 30 libras. Sin embargo en nuestro gran esfuerzo por cumplir las metas asignadas hemos logrado cumplir las relacionadas con los cilindros de 20 libras, razón por la cual no solicitamos se modifiquen las mismas ya que nuestra empresa se allanara al cumplimiento de esta obligación.

Ante todo debe precisarse que el distribuidor es responsable por la calidad y seguridad del servicio al consumidor final como lo establece el artículo 21 de la Ley 689 de 2001.

Las empresas distribuidoras son responsables de la seguridad en la prestación del servicio público domiciliario de GLP y deben asegurarse de envasar sólo en cilindros que cumplan con las condiciones técnicas establecidas en la reglamentación vigente. Es por esto que las empresas distribuidoras son las responsables de programar los cilindros para su reposición y mantenimiento.

En la medida en que actualmente existe un programa de reposición que tiene como objetivo asegurar el cambio gradual del parque de cilindros del país, el cual ha sido ampliamente sustentado, la CREG ha establecido una obligación o meta mínima de reposición que deben cumplir las empresas. La participación de todas las empresas distribuidoras de GLP es requisito indispensable y por tanto las metas, sólo pretenden hacer efectivo el programa de reposición. Este programa es gradual dada la disponibilidad de recursos del margen de seguridad y por lo tanto los distribuidores deben determinar qué cilindros se deben programar prioritariamente y cumplir con las metas que les corresponden en el mercado que atienden.

En este punto se hace necesario recalcar que los recursos provenientes del Margen de Seguridad constituyen una contribución parafiscal que pagan todos los usuarios del servicio en su tarifa. Es así que todos los usuarios tienen el derecho a gozar de seguridad en la prestación del servicio público domiciliario de GLP y a obtener cilindros en condiciones aptas para su operación. De esta manera cuando se programan las metas mínimas que deben cumplir las empresas debe tenerse en cuenta una asignación equitativa de las mismas, sin perjuicio de que las empresas puedan programar metas adicionales siempre y cuando los recursos se encuentren disponibles para ello.

En la medida en que actualmente existe un programa de reposición que tiene como objetivo asegurar el cambio gradual del parque de cilindros del país, el cual ha sido ampliamente sustentado, la CREG ha establecido una obligación o meta mínima de reposición que deben cumplir las empresas. La participación de todas las empresas distribuidoras de GLP es requisito indispensable y por tanto las metas, sólo pretenden hacer efectivo el programa de reposición. Este programa es gradual dada la

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad GAS CORDILLERA S.A. E.S.P., contra la Resolución CREG 002 de 2005.

disponibilidad de recursos del margen de seguridad y por lo tanto los distribuidores deben determinar qué cilindros se deben programar prioritariamente y cumplir con las metas que les corresponden en el mercado que atienden.

También se hace necesario observar lo siguiente:

	Tipos de cilindros		
	20	30	40
Reportes SUI de ventas en número de cilindros (promedio mensual del segundo semestre de 2004)	524	403	5,992
Parque estimado del número de cilindros utilizados	383	392	8.748
Metas calculadas Resolución CREG 002 del 2005 (número de cilindros)	317		1.644
Nuevas metas solicitadas por el distribuidor (número de cilindros)	-		720
Número de cilindros repuestos a diciembre del 2004	352		636
Número de cilindros nuevos de 30 libras recibidos por el distribuidor		988	
% de metas de reposición a diciembre del 2004	186%		17%
Número de cilindros de 30 libras disponibles para entrar al parque		596	

El parque estimado de cilindros que maneja la empresa Gas Cordillera es de 383 cilindros de 20 libras y 8.748 cilindros de 40 libras lo que frente a las metas programadas de 317 cilindros de 20 libras y 1.644 cilindros de 40 libras no evidencia ningún problema para el cumplimiento de las metas mínimas obligatorias de reposición, más aún si se considera que la empresa puede programar esta meta durante el año y acordar libremente las condiciones de entrega de los cilindros para destrucción y de los cilindros nuevos, con la fábrica respectiva.

"6. Por otra parte es nuestra intención cumplir con la obligación impuesta en relación con el recambio de cilindros ya que somos los primeros interesados en brindar una excelente prestación del servicio pero en la medida en que se nos es permitido por todos los factores anteriormente expuestos el cumplimiento de las mismas ya que carecemos de toda herramienta legal con el usuario para obligarlo a que efectivamente acepte el recambio y proceda a entregarnos los cilindros, por cuanto mientras no logremos la colaboración de los mismos es imposible cumplir las metas impuestas a nosotros.

"El recurrente solicita sea considerada la propuesta de que se nos dote de alguna herramienta legal ante el Usuario para lograr que este entregue el cilindro de 40 libras y así allanarnos a cumplir con la obligación impuesta a nosotros.

Actualmente los distribuidores cuentan entre sus herramientas el de instrucción a sus usuarios sobre los riesgos del uso del GLP lo que implica concientizarlo sobre el uso de un cilindro en óptimas condiciones de seguridad. Adicionalmente en cada venta y dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 074 al entregar el recibo debe precisarse el valor del cilindro de 40 libras de igual forma debe hacerse con el de 30 libras lo que le permite al usuario diferenciar el precio de cada cilindro y así encontrar un beneficio adicional en el cambio.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad GAS CORDILLERA S.A. E.S.P., contra la Resolución CREG 002 de 2005.

PRUEBAS

Las pruebas documentales aportadas por el recurrente son de recibo por este despacho y se han tenido en cuenta para el análisis del presente recurso.

En lo referente a la solicitud de las declaraciones que pretenden probar la renuencia de los usuarios al cambio de cilindros de 40 libras, no son de recibo por esta Comisión en atención que dichas declaraciones no son representativas de la opinión de la totalidad de los usuarios del servicio público domiciliario de GLP, por lo tanto no conducen a determinar la aceptación o no al cambio de tamaño de cilindros.

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas en su sesión No.256 del día 12 de mayo 2005, acordó expedir la presente Resolución;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1o. No reponer las metas individuales establecidas para la empresa GAS CORDILLERA S.A. E.S.P. en la Resolución CREG 002 de 2005.

ARTÍCULO 2o. Notificar personalmente al representante legal de la empresa GAS CORDILLERA S.A. E.S.P. el contenido de esta resolución, y hacerle saber que contra lo dispuesto en este acto no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el día

12 MAYO 2005


MANUEL MAIGUASHCA OLANO

Viceministro de Minas y Energía delegado
del Ministro de Minas y Energía
Presidente


ANA MARÍA BRICEÑO MORALES

Directora Ejecutiva